



INTRODUCCIÓN

Las reglas son básicas en toda organización para normar el buen funcionamiento, estableciendo los derechos y obligaciones de cada socio o agremiado, así como las atribuciones de sus dirigentes y órganos de gobierno.

El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado es el resultado de las luchas e ideales de mujeres y hombres visionarios que decidieron organizarse para defender y mejorar su condición laboral, y garantizar la estabilidad en el empleo.

En el año de 1972, se cristaliza el ideal a iniciativa del PROFR. PABLO SILVA GARCÍA, Ex-Gobernador del Estado de Colima, dándole vida a la Organización Sindical; el 19 de agosto de ese mismo año, se crea la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

La tarea no fue fácil, fue necesario convencerse de las bondades y ventajas de estar organizados y sobre todo unidos.

Por ello se hace un reconocimiento a quienes con el riesgo de ser despedidos y perder el empleo encabezaron esta noble tarea, entre ellos citamos al SR. CIRO HURTADO RAMOS, JESÚS OCHOA CASTAÑEDA, RICARDO ESPINOZA FARIÁS, MARÍA DE LOS ANGELES DELGADO GAYTÁN, y sobre todo de aquellos trabajadores que hicieron fuerte el movimiento, algunos de ellos ya fallecieron y otros como nosotros disfrutamos de esa conquista.

El Tribunal de Arbitraje y Escalafón, reconoce al compañero MARIO BONALES SANDOVAL, como el primer Dirigente por un período de cuatro años, y de SERGIO LLAMAS ÁLVAREZ por el período de un año.

El 9 y 10 de Agosto de 1972 se realiza el Congreso Constituyente, a partir de este se registra la primera directiva; han transcurrido 47 años de quehacer sindical, durante ellos se ha hecho realidad el anhelo de contar con un trabajo decoroso y seguro, se ha fortalecido la unidad y convicción sindical, prevalece un clima de armonía y compañerismo, son muchos los logros alcanzados en salario y prestaciones, debemos continuar esforzándonos en servir al pueblo, para en contraprestación recibir un sueldo digno y remunerador.

Consúltalo en Línea



Estatutos Sindicales



Hacemos público reconocimiento a la importante aportación de su tiempo, capacidad y esfuerzo a nuestros Dirigentes Sindicales; con su atinada conducción el Sindicato cuenta con un lugar especial en la historia de nuestro bello Estado. Ellos son:

MARIO BONALES SANDOVAL	1 PERIODO	(DE 4 AÑOS)
SERGIO LLAMAS ÁLVAREZ	1 PERIODO	(DE 1 AÑO)
CUAUTÉMOC CHÁVEZ RÍOS	2 PERIODOS	(DE 3 AÑOS)
AGUSTÍN MARTELL VALENCIA	2 PERIODOS	(DE 3 AÑOS)
JAVIER LÓPEZ PÉREZ	1 PERIODO	(DE 3 AÑOS)
MARTÍN FLORES CASTAÑEDA	5 PERIODOS	(DE 3 AÑOS)
VICTOR JACOBO VAZQUEZ CERDA	3 PERIODOS	(DE 3 AÑOS)
MARTIN FLORES CASTAÑEDA	1 PERIODO	(DE 3 AÑOS)

En virtud de lo anterior, y para actualizar las reglas de la vida interna sindical, se editan los Estatutos reformados en el **XV Congreso Estatal Ordinario** celebrado el 09 de agosto del año 2019 que serán de observancia general para los agremiados que pertenecemos al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado; las reformas aprobadas colocan a nuestro sindicato a la vanguardia nacional en transparencia, rendición de cuentas, democracia interna, autonomía e independencia sindical, esta última que se fortalece con el acrecentamiento del patrimonio sindical constituido por su gran activo circulante y su activo de patrimonio inmobiliario, que actualmente asciende a \$160'000,000.00. Para lograrlo se crean dos nuevas secretarías: Secretaría de Transparencia e Innovación Tecnológica y la Secretaría de Crédito y Gestión Financiera.

En hora buena amigos trabajadores.

COMITÉ EJECUTIVO

Lic. Martín Flores Castañeda
Secretario General

Lic. Patricia Alcaraz Pulido
Secretaria de Interior

Lic. Francisco Javier Bravo Gallardo
Secretario de Trabajos y Conflictos

C.P. Oscar Gustavo Zamora Torres
Secretario de Organización

C.P. Yalila Judith Radillo Contreras
Secretaria de Finanzas

Ing. Gabriel Carrillo Alcocer
Secretario de Transparencia e Innovación
Tecnológica

Arq. César López Blanco
Secretario de Vivienda e Infraestructura Sindical

Lic. Daniel Flores Ortega
Secretario de Crédito y Gestión Financiera

Téc. Irvin Briseño Díaz
Secretario de Previsión y Asistencia Social



Enfra. Ana María González Córdova
Secretaria de Relaciones

Lic. Christian Godínez Eusebio
Oficial Mayor

Ing. Iván Alejandro López Pineda
Secretario de Promoción Cultural y Esparcimiento

C. Salvador Medina Velasco
Secretario de Acción Social y Deportiva

Lic. Teresa Monsterrat Delgado Amezcua
Secretaria de Pensiones y Jubilaciones

José Emanuel Hernández Álvarez
Secretario de Educación Sindical

Lic. Ana María Bonilla Navarro
Secretaria de Prensa y Propaganda

Lic. Miguel González Chávez
Secretario de Capacitación y Política Sindical

Ing. León Felipe Chávez Gudiño
Secretario de Estadísticas

Lic. Nadia Carolina Yahuaca Montelón
Secretaria de Actas y Acuerdos

COMITÉ DE VIGILANCIA

Lic. Víctor Jacobo Vázquez Cerda
Presidente

Téc. Blanca Lorena Méndez Acevedo
Secretaria

Lic. Jorge Ernesto González Venegas
Secretario

COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

Lic. Javier López Pérez
Presidente

Lic. Ana Bertha Covarrubias Zamora
Secretaria

C. Ma. Guadalupe Garibay Cisneros
Secretaria



EXPOSICION DE MOTIVOS

XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO CC. INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS TRABAJADORES.

Con el propósito de actualizar los estatutos que rigen la vida interna del sindicato, el comité ejecutivo en funciones presenta a la consideración de todos ustedes la propuesta de reforma, que coloca a nuestra organización sindical a la vanguardia nacional en democracia interna, transparencia, rendición de cuentas, manejo eficiente de los recursos así como la institucionalización de los programas de vivienda, financiamiento interno, capacitación, profesionalización, integración familiar y sindical y mejora continua de nuestra vida interna.

Se propone la creación de dos nuevas secretarías, la de transparencia e innovación tecnológica y la de crédito y gestión financiera, así como la modificación de la secretaría de crédito y vivienda a secretaría de vivienda e infraestructura sindical, la secretaría de capacitación política a secretaría de capacitación y política sindical, y la de promoción cultural a secretaría de promoción cultural y esparcimiento; asimismo se redefinen atribuciones y obligaciones a la mayoría de las secretarías que conforman el comité ejecutivo incluyendo a la oficialía mayor.

En resumen, con estas reformas estatutarias pondremos al sindicato a la vanguardia nacional en democracia interna, transparencia, manejo eficiente y honesto de los recursos, así como en la rendición de cuentas y los programas de atención a los agremiados.

REFORMAS Y ADICIONES A LOS ESTATUTOS SINDICALES

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2, 6, 7, 8, 9, 13, 15, 16, 17, 21, 26 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 28 BIS, 28 BIS I Y II; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 39 BIS; SE REFORMA LOS ARTICULOS 40 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 40 BIS; SE REFORMA EL ARTICULO 41, 42 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 42 BIS; SE REFORMA EL ARTICULO 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 54 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 54 BIS; SE REFORMA EL ARTICULO 59, ASI COMO EL ARTICULO PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIO, TODOS DE LOS ESTATUTOS SINDICALES DEL STSGE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



ESTATUTOS SINDICALES DEL S.T.S.G.E.



INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
EXPOSICION DE MOTIVOS	4
TÍTULO PRIMERO.....	7
CAPÍTULO PRIMERO	7
DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO	7
CAPÍTULO SEGUNDO	7
DEL OBJETO, PROGRAMA DE ACCIÓN Y MÉTODOS DE LUCHA.....	7
CAPÍTULO TERCERO	9
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS	9
CAPÍTULO CUARTO.....	11
DE LOS DIRIGENTES SINDICALES DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	11
CAPÍTULO QUINTO	12
DE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS ESTATALES Y DE SUS FACULTADES.....	12
CAPÍTULO SEXTO	14
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE DELEGADOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	14
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	15
DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES	15
CAPÍTULO OCTAVO	25
DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA	25
CAPÍTULO NOVENO.....	25
DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO	25
CAPÍTULO DÉCIMO.....	26
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO	26
CAPÍTULO DECIMO PRIMERO.....	27
DE LAS DISCIPLINAS	27
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	28
DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA.....	28
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	29
DEL RECURSO DE HUELGA	29
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	29
DISPOSICIONES GENERALES.....	29
TRANSITORIOS	30



TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1.- Por acuerdo del Congreso Estatal de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, celebrado en la Ciudad de Colima, Col., los días 9 y 10 de diciembre de 1972, se constituye el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 2.- Integran el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, los trabajadores de base al Servicio de los tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Organismos Públicos Descentralizados del Estado de Colima; asimismo los jubilados y pensionados que teniendo esta categoría manifiesten expresamente su voluntad de continuar perteneciendo al Sindicato.

ARTÍCULO 3.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, es parte integrante de la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

ARTÍCULO 4.- El lema Oficial del Sindicato es: "**SERVIR AL PUEBLO**".

ARTÍCULO 5.- El Domicilio Legal es la Calle Gregorio Torres Quintero No. 70 de la Ciudad de Colima, Col.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO, PROGRAMA DE ACCIÓN Y MÉTODOS DE LUCHA

ARTÍCULO 6.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- I. La defensa de los derechos laborales, intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- II. Salvaguardar, mantener y defender la independencia y autonomía del propio Sindicato.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- III. La colaboración permanente de los trabajadores en la realización de los programas que realice el Estado, para brindar servicios de calidad a la población Colimense.

ARTÍCULO 7.- El programa de Acción del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, comprende los siguientes objetivos generales y específicos.

- I. El perfeccionamiento constante de nuestro sistema democrático de Gobierno y la permanencia y desarrollo de las instituciones.
- II. La igualdad de los sueldos de los trabajadores, en el orden de categorías, preparación profesional y antigüedad en el servicio.



- III. El respeto a las conquistas de los trabajadores y el reconocimiento a sus legítimas aspiraciones.
- IV. El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sostengan, sustenten y profesen los trabajadores.
- V. El respeto absoluto a la garantía de inamovilidad de los trabajadores.
- VI. La revisión periódica de la legislación escalafonaria a fin de que garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores.
- VII. La jubilación del trabajador con percepción íntegra: a los 30 años de servicio o a los 60 años de edad, o bien por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus funciones, cualesquiera que sea la edad del trabajador y los años de servicio prestados por éste.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- VIII. La extensión de los derechos establecidos por la Ley de Pensiones de los servidores Públicos del Estado de Colima.
- IX. El otorgamiento a los trabajadores jubilados y pensionados de los mismos porcentajes de aumento que reciban los trabajadores en servicio.
- X. El aumento de la "compensación de fin de año" para todos los trabajadores de base al servicio del Gobierno del Estado.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- XI. La ampliación y mejoramiento del sistema Estatal de Servicios médicos, prestaciones en dinero y seguridad social, que en la modalidad "10" presta el Instituto Mexicano del Seguro Social, por convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, IMSS- GOBIERNO DEL ESTADO- S.T.S.G.E.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- XII. La instalación de un sistema de capacitación y educación Sindical de los trabajadores a fin de que se imparta al personal de todos los niveles.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- XIII. Impulsar la construcción de viviendas y el Desarrollo de Fraccionamientos habitacionales para los trabajadores.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- XIV. La implantación de una responsabilidad técnica, moral y profesional cada vez mayor, de los trabajadores en el desempeño de sus labores.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- XV. Formular anualmente el Pliego petitorio para la revisión e incremento del salario y prestaciones en favor de todos los agremiados.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- XVI. Definir estrategias Financieras que permitan el acrecentamiento del patrimonio Sindical en su activo circulante y su bienes muebles e inmuebles.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- XVII. Implementar el sistema integral de Transparencia e innovación tecnológica que permita posicionar al sindicato como un referente nacional en esta materia.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- XVIII. Implementar el programa de créditos directos con los excedentes del buen desempeño financiero, que faciliten a los agremiados la gestión y resolución de sus necesidades financieras.



ARTÍCULO 8.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado para mantener la vigencia de los postulados que preconiza y para llevar a la práctica nuestro programa, empleará:

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- I. Todos los recursos que otorgan la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado de Colima. Así como todas las demás leyes relativas.
- II. La acción Sindical generalizada, cuando todos los demás recursos hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de la Organización sean negados.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 9.- Podrán ser miembros del Sindicato, los trabajadores de base, sean permanentes, interinos o transitorios: siempre que presten servicios al Gobierno del Estado, jubilados y pensionados en los términos de Artículo Segundo de estos estatutos y que contribuyan económicamente a su sostenimiento.

ARTÍCULO 10.- Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

- I. Estar en las condiciones señaladas en el Artículo anterior.
- II. Formular por cuadruplicado el pliego de adhesión al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado enviándolo al Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Cubrir una cuota por concepto de ingreso o reingreso, que será señalada por el Comité Ejecutivo, y aprobada en asamblea general.
- IV. Haber sido aprobada la solicitud por el Comité Ejecutivo Estatal.
- V. Haber protestado cumplir y hacer cumplir plenamente los postulados que sostiene el Sindicato, los estatutos, las disposiciones que se deriven de ellos, y los acuerdos emanados de las Asambleas y órganos de Gobierno Sindical, protesta que debe rendir ante la próxima Asamblea General del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 11.- Los miembros expulsados del Sindicato podrán reincorporarse previo dictamen del Comité de Honor y Justicia, sujetándose a los requisitos señalados en el artículo anterior, a las disposiciones estatutarias relativas, y una vez ratificadas por Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos y los acuerdos derivados de las asambleas, congresos y consejos adoptados para salvaguardar los intereses y la buena marcha del Sindicato.
- II. Emitir su voto en las asambleas y reuniones del Sindicato.
- III. Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto de vida sindical, convocados por los órganos sindicales facultados para ello.
- IV. Cumplir satisfactoriamente las comisiones que les confieran, aún en el caso de ocupar cargos de representación popular.



- V. Acatar las disposiciones de los órganos superiores de Gobierno Sindical.
- VI. Contribuir al sostenimiento de los gastos del Organismo Sindical.
- VII. Aportar con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias establecidas por estos estatutos, o aceptar las deducciones correspondientes, para las oficinas pagadoras.
- VIII. Aceptar las deducciones extraordinarias por concepto de cotización sindical que verifiquen las oficinas pagadoras por acuerdo de las asambleas sindicales.
- IX. Cumplir y hacer cumplir con exactitud todas las disposiciones dictadas por los organismos directivos en caso de huelga ajustadas a los presentes estatutos.
- X. Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales por conducto del Sindicato.
- XI. No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra, por las autoridades, sin la intervención de los representantes sindicales.
- XII. Ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- XIII. Desempeñar con lealtad los puestos de dirección sindical que las asambleas les confieran.
- XIV. Desempeñar con honestidad, lealtad a su organismo y diligencia, los puestos Públicos o de representación Popular que les confiera la administración Pública o el voto ciudadano.
- XV. Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato, realizando todo lo que le beneficie, absteniéndose de ejecutar y combatiendo procedimientos lesivos o perjudiciales a la buena marcha y el buen nombre el Organismo Sindical.
- XVI. Prestar sus servicios en las oficinas del Sindicato sin percibir, en todo caso, más que una gratificación, sin que ello signifique el establecimiento de relaciones laborales entre el organismo y los miembros que desempeñen algún trabajo.

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los miembros del Sindicato.

- I. Ejercer plenamente las atribuciones que les corresponden como miembros activos del sindicato, una vez satisfechos los requisitos que señalan los estatutos.
- II. Ser representados con arreglo a la Ley, por los órganos legalmente reconocidos, en la defensa de sus intereses en asuntos de trabajo y en conflictos sindicales y, excepcionalmente en asuntos de otra índole, cuando la dirección del sindicato lo considere procedente.
- III. Elegir y ser elegidos a los cargos de dirección sindical.
- IV. Ser defendidos en sus derechos escalafonarios mediante el apoyo sindical para alcanzar los ascensos que legal y justamente les corresponden.
- V. Ser defendidos contra las arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad.
- VI. Disfrutar en su caso de las garantías que conceden la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- VII. Reclamar, con apoyo del sindicato la observancia estricta del reglamento de las condiciones generales de trabajo y del reglamento de escalafón.
- VIII. Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y afectiva de los miembros del Sindicato, de los directivos del mismo o de aquellos que ocupan puestos administrativos, para resolver satisfactoriamente sus problemas.
- IX. Gozar de todas las ventajas de cualquier índole obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros.
- X. Profesar con toda libertad las ideas políticas filosóficas, y las creencias religiosas que responden a su convicción personal.
- XI. Ejecutar la facultad de petición.



- XII. Analizar constructivamente, sin recurrir al insulto, la actuación de los miembros del sindicato dentro de las asambleas.
- XIII. Ser defendidos en caso de acusación en su contra.
- XIV. Pedir la exención del pago de cuotas sindicales, cuando no reciban ingresos por haber dejado de pertenecer temporalmente al sindicato.
- XV. Presentar iniciativas tendientes a mejorar el servicio, las condiciones del trabajador y los procedimientos del sindicato.
- XVI. Pedir las informaciones necesarias a los directivos sindicales respecto a la marcha del organismo.
- XVII. Hacer uso del recurso de la apelación y plantear la consideración de las medidas disciplinarias que les fueren impuestas en los términos y formas que indican los artículos respectivos de estos estatutos.
- XVIII. Denunciar ante las asambleas, Comité Ejecutivo Estatal y Comité Estatal de Vigilancia las irregularidades sobre el manejo del Sindicato.
- XIX. Exigir copia de la correspondencia sindical en los casos que le afecten.
- XX. Reclamar el cumplimiento de los convenios de mejoramiento económico que se tengan suscritos con el Estado: así como de los reglamentos de trabajo que normen las relaciones entre el sindicato y el poder público.
- XXI. Ocupar cargos de dirección sindical si llenan los requisitos siguientes:
 - a) Ser mayor de edad y no tener en su contra procedimiento sindical alguno por faltas cometidas al sindicato o a sus miembros.
 - b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
 - c) Tener más de tres años de militante sindical.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DIRIGENTES SINDICALES DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14.- Sólo podrán ocupar cargos en la dirección del sindicato los miembros que llenen los requisitos establecidos por estos estatutos.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 15.- La elección de dirigentes sindicales se realizará siempre por planillas, y mediante voto libre, directo y secreto de todos los trabajadores que integran la organización sindical; solo en el caso de que se registre una sola planilla, se someterá a la aprobación del congreso si la votación se realiza en forma directa.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 16.- Todos los dirigentes sindicales que formen parte de los Comités Ejecutivo Estatal, Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia, tendrán plena libertad para aspirar a cualquier cargo sindical para el período inmediato, sin embargo, las funciones son incompatibles, en consecuencia se prohíbe ejercer simultáneamente 2 o más cargos dentro del mismo sindicato.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes sindicales:

- I. Asumir la representación del Sindicato ante las autoridades, instituciones oficiales o particulares, y en general ante quien corresponda, de acuerdo con las funciones que les señalan estos estatutos.



- II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del sindicato de conformidad con sus atribuciones.
- III. Escuchar a los miembros del sindicato y resolver sus problemas.
- IV. Atender diariamente los asuntos del sindicato sometidos a su competencia.
- V. Rendir por escrito los informes de su gestión ante las asambleas con la periodicidad establecida para estos estatutos.
- VI. Participar activa y democráticamente en todos los trabajos del sindicato, desempeñar las comisiones que se les confieren con el propósito de mejorar la marcha de la agrupación y obtener las mayores ventajas para sus miembros.
- VII. Procurar en el ejercicio de sus funciones que el comité constituya ejemplo de unidad y disciplina, y de constante observancia a los postulados y acuerdos emanados de sus asambleas.
- VIII. Recibir y hacer entrega de puesto y en su caso de los valores, documentos y oficinas a su cargo mediante inventario pormenorizado.
- IX. Firmar la correspondencia y documentos a su cargo en unión del Secretario General.
- X. Disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones que les corresponden como miembros del sindicato, independientemente del cargo que desempeñan.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- XI. Ningún dirigente sindical podrá desempeñar simultáneamente dos puestos de elección sindical.

ARTÍCULO 18.- La soberanía del sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros.

ARTÍCULO 19.- La soberanía y gobierno del sindicato, se ejercen por medio de los órganos siguientes:

- I. El Congreso Estatal.
- II. La Asamblea General.
- III. El Consejo Estatal.
- IV. El Comité Ejecutivo Estatal.
- V. El Comité Estatal de Vigilancia.
- VI. El Comité de Honor y Justicia.
- VII. La Asamblea de Delegados.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS ESTATALES Y DE SUS FACULTADES

ARTÍCULO 20.- El Congreso Estatal es el órgano Supremo del Gobierno del Sindicato y se reunirá cada tres años en el lugar que fijará invariablemente la convocatoria respectiva, que deberá aprobar el Comité Ejecutivo Estatal y que expedirá con 30 días de anticipación.

ARTÍCULO 21.- Son facultades del Congreso Estatal.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- I. Nombrar y renovar libremente a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, del Comité Estatal de Vigilancia y del Comité de Honor y Justicia, mediante el voto libre, directo y secreto de todos los trabajadores que integran el sindicato previa convocatoria que invariablemente



deberá expedirse con 30 días de anticipación, en la misma se establecerán las bases para la elección del comité directivo estatal que deberá ser electo por planillas. Dentro de las bases de la convocatoria se establecerá día, hora y lugar de celebración, la fecha de registro de las planillas que se hará en un lapso no menor de 8 días posteriores al lanzamiento de la convocatoria, el comité de vigilancia recibirá la solicitud de registro y en un término improrrogable de hasta 6 días dictaminará la procedencia o improcedencia del registro.

Las planillas con registro en igualdad de condiciones deberán tener todas las facilidades para realizar su campaña en las distintas dependencias para la obtención del voto.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- II. Nombrar y renovar libremente a los representantes del Sindicato ante la Unión de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- III. Recibir el Informe del Comité Estatal y resolver sobre el mismo.
- IV. Reformar los estatutos del sindicato.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- V. Establecer o modificar la cuota sindical.
- VI. Resolver en última instancia los asuntos en materia disciplinaria.
- VII. Resolver sobre la reconsideración de medidas disciplinarias que planteen los miembros del sindicato.
- VIII. Delegar funciones expresas al Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal, Comité Estatal de Vigilancia, y Comité de Honor y Justicia, para conocer asuntos de su competencia que no haya resuelto.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- IX. Todos aquellos no contemplados en general al ejercicio del Gobierno del Sindicato como su autoridad máxima.

ARTÍCULO 22.- Los acuerdos de los Congresos Estatales serán válidos si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Estatal, que entre congreso y congreso constituye la autoridad máxima del sindicato, con las atribuciones que estos estatutos le señalan se reunirán cada año, contando a partir de la fecha de la elección del Comité Ejecutivo Estatal, en el lugar que este fije.

ARTÍCULO 24.- Son facultades del Consejo Estatal.

- I. Reformar los estatutos del sindicato siempre y cuando el Congreso Estatal le hubiere facultado expresamente para ello.
- II. Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del sindicato.
- III. Recibir los informes de los Comités Ejecutivo, Estatal de Vigilancia, y de Honor y Justicia, y resolver sobre los mismos.
- IV. Acordar sobre las distribuciones y obligaciones de cuotas sindicales.
- V. Remover y substituir a los miembros del Comité Ejecutivo y Estatal de Vigilancia, cuando consta que no han cumplido con su deber y cuando asuman actividades de indisciplina o deslealtad.
- VI. Las que no hayan sido expresamente delegadas por el Congreso Estatal.



ARTÍCULO 25.- Los Acuerdos del Consejo Estatal tendrán validez si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos y si son ratificados por el Congreso Estatal inmediato.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE DELEGADOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General Ordinaria será semestral y extraordinaria cuantas veces sea necesaria.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General podrá modificar, ratificar o revocar acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal. En general dictar los acuerdos necesarios para el mejoramiento y la buena marcha de la organización.

ARTÍCULO 28.- Asamblea de Delegados, Funciones y Atribuciones: Se reunirá en forma mensual ordinariamente, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siempre a convocatoria del Comité Ejecutivo. La Asamblea de Delegados podrá tomar decisiones por todos los trabajadores en asuntos urgentes y de beneficio a la colectividad.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTICULO 28. Bis- Solo podrán ser Delegados Sindicales, los trabajadores en activo que laboren en las dependencias correspondientes a su delegación y encontrarse al corriente con sus cuotas sindicales contando como mínimo con tres años de militancia Sindical.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTICULO 28. Bis-I.- La elección de Delegados se efectuará mediante el voto libre, directo y secreto de los trabajadores en activo de cada una de las dependencias correspondientes a la delegación de que se trate. Previa convocatoria conjunta que emitirán el secretario General y de Organización con cuando menos 3 días de anticipación.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTICULO 28. Bis- II.- Los Delegados Sindicales duraran en su encargo tres años contados a partir del día de su elección, pudiendo ser reelectos. En el supuesto de resultar electo un agremiado que antes de concluir su periodo como representante delegacional obtenga el beneficio de su jubilación o pensión durará en su encargo el periodo en que fue electo.

ARTÍCULO 29.- Facultades y Obligaciones del Delegado:

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- a) Defender y representar a los trabajadores de las dependencias que correspondan a su Delegación.
- b) Atender las disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo.
- c) Ser el enlace entre el Comité Ejecutivo y los trabajadores de la dependencia que represente, llevando a unos y otros la información oportuna de los asuntos que tuviere conocimiento a los que le fueren encomendados.
- d) Recibir las peticiones, quejas y sugerencias de los trabajadores del área que represente y ponerlo en conocimiento inmediato del Comité Ejecutivo para su atención.
- e) Mantener informado al Comité Ejecutivo, de las acciones que se susciten en su dependencia con respecto a los trabajadores.



(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- f) Atender los asuntos con los titulares de las dependencias relacionados con los trabajadores, previo conocimiento del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 30.- El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano de Gobierno sindical, representante del interés general de los miembros del sindicato; y ejecutor de los acuerdos del Organismo derivados de las normas contenidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 31.- El Comité Ejecutivo Estatal será electo en Congreso Estatal de conformidad con lo prevenido en los presentes estatutos y durará en su cargo tres años.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 32.- El Comité Ejecutivo Estatal será integrado en la forma que a continuación se expresa:

- Secretaría General
- Secretaría del Interior
- Secretaría de Trabajo y Conflictos
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Transparencia e Innovación Tecnológica
- Secretaría de Vivienda e Infraestructura Sindical
- Secretaría de Crédito y Gestión Financiera
- Secretaría de Previsión y Asistencia Social
- Secretaría de Relaciones
- Oficialía Mayor
- Secretaría de Promoción Cultural y Esparcimiento
- Secretaría de Acción Social y Deportiva
- Secretaría de Pensiones y Jubilaciones
- Secretaría de Educación Sindical
- Secretaría de Prensa y Propaganda
- Secretaría de Capacitación y Política Sindical
- Secretaría de Estadísticas
- Secretaría de Actas y Acuerdos



(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 33.- Para cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal el Congreso elegirá un suplente que lo sustituirá temporal o definitivamente.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal además de los que establece el capítulo cuarto de estos estatutos, las siguientes:

- I. Ejercer la representación del sindicato, hacer respetar los estatutos, las disposiciones emanadas de los Congresos y Consejos Estatales y sus propios acuerdos.
- II. Asumir la orientación y dirección del Sindicato.
- III. Tener la personalidad legal del sindicato ante las autoridades Estatales.
- IV. Celebrar en unión del Comité Estatal de Vigilancia sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el caso lo requiera.
- V. Convocar a Congresos y Consejos Ordinarios dentro de los plazos fijados en estos estatutos y extraordinarios cuando lo considere conveniente.
- VI. Tener a su cargo, a través del Secretario General y Secretario de Finanzas, el manejo de fondos y valores del sindicato y rendir información semestral dando cuenta completa y detallada de la administración de las finanzas sindicales.
- VII. Intervenir en todos los asuntos que afecten a la agrupación.
- VIII. Decretar huelgas parciales o generales cuando la voluntad de la mayoría de los trabajadores así lo manifiesten y cuando se hayan satisfecho los requisitos legales.
- IX. *Derogada*
- X. Acordar sobre los casos no previstos en estos estatutos.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.

- I. Asumir la representación jurídica del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Extender poderes generales o particulares, para asuntos del sindicato a las personas que estime conveniente, revocar los expedidos por el mismo o por otros funcionarios de la agrupación, ya estén aquellos o estos en funciones o hayan cesado en las mismas.
- III. Turnar a los demás miembros del Comité Estatal los asuntos que les competen para su estudio y despacho.
- IV. Acordar y resolver diariamente los asuntos de que le den cuenta los demás miembros de propio Comité tomando en consideración el parecer de éstos.
- V. Revisar los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas cuantas veces lo estime conveniente.
- VI. Autorizar los gastos ordinarios que haga el Secretario de Finanzas, entendiéndose por tales, los que estén comprendidos en el presupuesto, revisando invariablemente los comprobantes respectivos.
- VII. Convocar en unión del Secretario de Organización, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal y presidir dichas reuniones.
- VIII. Declarar instalados los Consejos y Congresos Estatales después de calificadas las credenciales de los delegados y cerciorarse de que existe quórum.
- IX. Rendir cada 12 meses, un informe público de las labores del Comité Ejecutivo Estatal con copia para los miembros del Comité Estatal de Vigilancia.
- X. Las demás que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos.



(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría del Interior:

- I. Suplir al Secretario General en las faltas temporales cuando éste lo solicite.
- II. Ser el auxiliar directo en los trabajos Administrativos del sindicato relacionados con la Secretaría General.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- III. Atender los asuntos del Sindicato llegados a su competencia, y tomar acuerdos con el Secretario General sobre las cuestiones administrativas que le sean encomendadas; asimismo llevar el control del personal que labora en el sindicato para el desarrollo de los diversos programas sindicales.
- IV. Tomar nota de los asuntos tratados en Asambleas Generales, así como en Asambleas de Delegados.
- V. Dar cuenta al Secretario General de la correspondencia y asuntos a tratar por el sindicato.
- VI. En general ser el auxiliar directo de la Secretaría General, en todos los asuntos en que sea necesaria su intervención.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

- I. Conocer los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del sindicato y las autoridades.
- II. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.
- III. Informar a los asociados, del estado de sus asuntos y solicitar de ellos documentos y pruebas que se requieren para el mejor éxito de sus reclamaciones.
- IV. Mantener la inviolabilidad de los convenios suscritos quedando impedido de acordar modificaciones que los desvirtúen en menoscabado de los intereses de los trabajadores.
- V. Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que se sigan por los agremiados.
- VI. Señalar la responsabilidad en que incurran los funcionarios o autoridades que tengan intervención directa o indirecta en el trámite de los asuntos de los miembros del sindicato y proponer las medidas que sean necesarias para corregir estas irregularidades.
- VII. Hacer las gestiones que procedan para proporcionar colocación a los desocupados que pertenezcan al sindicato.
- VIII. Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros del sindicato.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización:

- I. Llevar el control minucioso de los socios de la agrupación y del movimiento de altas y bajas de los mismos.
- II. Integrar el archivo especial con los derechos y antecedentes relativos a la vida organizada del sindicato.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- III. Convocar, con acuerdo de la Secretaría General a las Asambleas y sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- IV. Dictar conjuntamente con la Secretaría General las medidas y disposiciones necesarias para mantener la unidad e integración de los miembros del sindicato.



- V. Formular los proyectos de convocatoria de los congresos Estatales, en unión del Secretario General y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal, así como de Asambleas a las que haya de convocar directamente el mismo Comité.
- VI. Planear, Organizar y desarrollar los eventos de integración Sindical, en coordinación con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- VII. Convocar con acuerdo de la Secretaría General a las asambleas Ordinarias y Extraordinarias de delegados

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- I. Tener a su cargo los fondos necesarios correspondientes a la administración del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Recaudar oportunamente los fondos sindicales y depositarlos en cuenta mancomunada con el Secretario General en la Institución Bancaria que ofrezca mayores garantías.
- III. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en cada caso los comprobantes respectivos.
- IV. Llevar invariablemente al día la contabilidad general.
- V. Dar toda clase de facilidades para que se verifiquen confrontas y revisiones de dicha contabilidad.
- VI. Formular semestralmente un corte de caja.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- VII. Generar con los excedentes de los fondos sindicales las reservas financieras para atender los programas de créditos internos en apoyo a los trabajadores de base miembros del sindicato vinculados a la Secretaría de Crédito y Gestión Financiera.
- VIII. No distraer los fondos en ningún objeto que no sean los propios del Sindicato.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- IX. Responder ante el Comité Ejecutivo Estatal y ante el Sindicato de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que recaiga.
- X. Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresen al Sindicato.
- XI. Formular el presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Secretario General.
- XII. Tomar las medidas que juzguen convenientes para incrementar los fondos del Sindicato, buscando otras fuentes lícitas de ingreso, distintas a las cuotas de los miembros.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTICULO 39 Bis.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Transparencia e Innovación Tecnológica:

- I. Recabar, publicar y actualizar la información pública que debe permanecer en Internet, a disposición de los particulares, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Colima.
- II. Ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, cuando ello resulte procedente.
- III. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia para mejorar el cumplimiento de nuestras obligaciones.



- IV. Impulsar la modernización y mejora continua de los sistemas y procesos administrativos, a partir del uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los servicios.
- V. Administrar el portal institucional, así como el servicio de correo electrónico oficial y los servicios proporcionados por internet.
- VI. Supervisar, Vigilar y asegurar la operatividad de los sistemas de información y equipos de cómputo de las diferentes secretarías para que les permitan el mejor cumplimiento de sus obligaciones.
- VII. Desarrollar y respaldar los sistemas de información para el funcionamiento y operatividad del Sindicato.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Vivienda e Infraestructura Sindical:

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- I. Diseño, planeación y edificación de los inmuebles patrimonio del sindicato.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- II. Dirección General para la creación de conjuntos abitacionales o fraccionamientos para los trabajadores:
 - a) Reserva Territorial,
 - b) Constitución de la Sociedad,
 - c) Compra del Terreno,
 - d) Tramitología,
 - e) Urbanización,
 - f) Escrituración de Lotes,
 - g) Programa de Edificación de Vivienda y Municipalización.
- III. Supervisar, a petición de los interesados la correcta aplicación de los créditos hipotecarios obtenidos en favor de los miembros del Sindicato.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- IV. Gestión para la implementación de tecnologías bioclimáticas y ecológicas en las viviendas:
 - a) Captación de aguas pluviales mediante cisternas de contención.
 - b) Calentadores solares.
 - c) Paneles solares para la generación de energía eléctrica.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- V. Gestión y difusión de una cultura ecológica para afrontar el cambio climático. Transformar al Sindicato como una Entidad Ecológica Modelo en el país para dar inicio a acciones concretas contra la realidad del Cambio Climático.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- VI. Gestión y difusión de programas de horticultura y huertos urbanos familiares.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- VII. Diseño, planeación y edificación de los montajes para eventos sindicales.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- VIII. Gestión con los colegios de notarios y valuadores para implementar programas de descuentos en servicios:
 - a) Programa de Testamentos



b) Avalúos Comerciales y Bancarios de Inmuebles.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

IX. Asesoría a los trabajadores en diseño arquitectónico y presupuestos en edificaciones de sus viviendas.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

X. Gestión y convenios para la obtención de materiales de construcción con descuentos para los trabajadores.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTICULO 40 Bis.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Crédito y Gestión Financiera:

- I. Atender las solicitudes de los trabajadores con necesidad de un financiamiento sindical para cubrir créditos adquiridos con diversas instituciones de crédito o personas físicas, que por su alta tasa de interés afecta la economía familiar.
- II. Vincularse con la secretaria de finanzas para otorgar los diferentes programas de financiamiento para los trabajadores, analizando la viabilidad de los fondos y cumpliendo con los requisitos de solicitud que se establecen.
- III. Realizar las gestiones necesarias ante las diversas instituciones de créditos, ya sean morales o físicas con la finalidad de llegar a un convenio de pagos justos en la vía legal o extra - legal.
- IV. Orientar, apoyar y acompañar al trabajador para realizar un sistema de pago justo de los créditos convenidos.
- V. Planear organizar y ejecutar en conjunto con las Secretarías de Finanzas, Educación Sindical, Capacitación y Prensa y Propaganda estrategias de difusión del impacto negativo a la economía familiar al contratar créditos excesivamente onerosos.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 41.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Previsión y Asistencia Social:

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

I. Vigilar que el IMSS proporcione a los trabajadores y a sus familiares derechohabientes, los servicios médicos, la atención hospitalaria y las demás prestaciones relativas a que tiene derecho de acuerdo con lo prevenido en la Ley correspondiente.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

II. Luchar por el establecimiento de servicios médicos del IMSS en todos aquellos lugares donde no existan.

III. Promover reuniones de estudio y análisis de las deficiencias que se observan en la prestación de servicios y atención médica en los que participen representantes de servicios médicos y dirigentes sindicales; y exigir se respete la personalidad de los órganos de dirección Sindical que intervengan, a efecto de que se corrijan anomalías o se amplíen los servicios.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

IV. Representar, previo acuerdo del Secretario General, al Sindicato ante el IMSS para las diversas gestiones inherentes a su cargo y relativas a sus obligaciones y atribuciones.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Relaciones:

I. Establecer y fomentar relaciones culturales sociales y fraternales del Sindicato con las agrupaciones obreras, campesinas y populares del Estado.



- II. Organizar la cooperación de los miembros del Sindicato y las agrupaciones Sindicales mencionadas en la fracción anterior.
- III. Planear un programa tendiente a estrechar las relaciones del Sindicato, con instituciones de tipo cultural y social del Estado.
- IV. Promover la concertación de pactos solidarios entre el Sindicato y organismos obreros, campesinos y populares, en apoyo de la Obra del Gobierno Estatal y de los problemas de interés general.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- V. Coordinar las actividades Estatales del Sindicato con la Unión de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, para que la obtención de beneficios favorezca a los Trabajadores en general, sin defecto de los objetivos propios del Sindicato.
- VI. Mantener al día, ordenado el directorio de los organismos con los cuales se mantenga relaciones.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTICULO 42 BIS.- Son obligaciones y atribuciones de la oficialía mayor:

- I. Mantener en óptimas condiciones el patrimonio sindical constituido por los bienes muebles e inmuebles propiedad del sindicato.
- II. Formular y expedir las bases normativas y administrativas para el manejo de los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles del sindicato.
- III. Adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el buen funcionamiento del sindicato.
- IV. Llevar un inventario pormenorizado de los bienes muebles con su respectiva factura y/o comprobante de adquisición y mantener en resguardo los títulos y escrituras de propiedad de los bienes inmuebles.
- V. Atender oportunamente todas las actividades que le sean encomendadas por el Secretario General informando de las gestiones realizadas y resultados obtenidos

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Promoción Cultural y Esparcimiento

- I. Desarrollar y revisar constantemente de acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal el plan general de impulso cultural trazado por el Sindicato.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- II. Promover y Organizar viajes y excursiones de esparcimiento del trabajador y su familia a bajo costo, aprovechando los financiamientos y bienes muebles con que cuenta el Sindicato.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- III. Planear y promover la organización, con miembros del Sindicato, de círculos culturales o grupos de estudio, así como la realización de ciclos de conferencias de carácter técnico y cultural.
- IV. Realizar las actividades tendientes a promover la elevación cultural, tanto en los agremiados como del pueblo en general.



(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Acción Social

y Deportiva:

- I. Velar en forma permanente porque el Sindicato se encuentre debidamente representado en los actos de carácter cívico-social de interés estatal y de modo especial, en los que promueve el organismo.
- II. Promover la realización de actos cívicos tendientes a exaltar la importancia de los burócratas.
- III. Organizar Clubes Deportivos.
- IV. Promover toda clase de actos tendientes a lograr una consideración social cada vez mayor para los trabajadores.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- V. Ser el responsable de la atención de las obligaciones de carácter social y Deportivas del Sindicato.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- VI. Promover y Organizar torneos deportivos y de convivencia familiar al interior del Sindicato y con otras organizaciones Sindicales, dentro y fuera del estado.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 45.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones:

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- I. Realizar las gestiones necesarias a efecto de que los trabajadores obtengan oportunamente sus pensiones por jubilación, cesantía, vejez, invalidez y fallecimiento.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- II. Activar las gestiones a efecto de que se expida el decreto y/o dictamen correspondiente, en relación a las pensiones y jubilaciones.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- III. Vigilar, orientar y atender a los trabajadores pensionados y jubilados.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- IV. Mantener actualizado el expediente personal de los jubilados y pensionados.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Educación Sindical:

- I. Elaborar, desarrollar y revisar constantemente de acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal, el plan general de educación y adoctrinamiento trazado por el Sindicato.
- II. Organizar conferencias, seminarios, cursos y toda clase de eventos que tengan por objeto fomentar la orientación Sindical de los agremiados.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- III. Encauzar, orientar e impulsar el Desarrollo personal y Profesional de los compañeros mediante cursos de capacitación y adoctrinamiento Sindical en vinculación con la Secretaría de Capacitación y política sindical.



(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 47.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propagada:

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- I. Difundir el quehacer y visión política y sindical al interior y exterior de nuestra organización sindical, a través de los medios de comunicación, así como en nuestras redes y plataforma digital.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- II. Coordinar ruedas de prensa, organizar entrevistas y dar seguimiento mediante el monitoreo de medios a la información publicada.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- III. Elaborar cuando así se requiera los boletines informativos en los que se difunda la postura y punto de vista del Sindicato ante determinado tema.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- IV. Mantener una estrecha y buena relación con los medios de comunicación y dar apertura para generar información objetiva y de calidad.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- V. Establecer las estrategias para mantener la buena imagen de nuestra organización sindical.

(ADICIONADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- VI. Responsable de mantener actualizada la plataforma digital la cual alimenta en el espacio de noticias al sitio WEB.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Capacitación y Política Sindical:

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- I. Fungir como enlace directo entre la Organización Sindical y las áreas de profesionalización de la Dirección General de Capital humano del poder Ejecutivo, así como de los Poderes legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y descentralizados del Gobierno del Estado, con la finalidad de brindar todas las gestiones necesarias para que dicha obligación de la patronal de profesionalizar a los trabajadores se lleve a cabo con calidad y eficiencia, impulsando el mejoramiento de dichos programas; Realizar el trámite y las Gestiones ante la patronal para que se cumpla en tiempo y forma el pago del Bono de Capacitación.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- II. Sensibilizar y asesorar a los trabajadores de los sistemas de Profesionalización en cuanto a la Normatividad de dichos sistemas y su importancia para los corrimientos escalafonarios.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- III. Planear, Organizar y ejecutar en conjunto con la Secretaría de Educación Sindical, los cursos de Capacitación internos, cuyo objetivo es Fortalecer el Sentido de pertenencia a la Organización Sindical, así como la integración de los agremiados en temas que generen al interior del Sindicato el sentido de Unidad transmitiendo las políticas Sindicales.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- IV. Implementar la búsqueda y valorar las mejores ofertas educativas públicas y privadas de los niveles de Secundaria, Bachillerato, Profesional y Postgrados, para mediante convenios con esas instituciones educativas brinden calidad a bajo precio para ofrecer las mejores opciones e impulsar la superación Profesional de los trabajadores sin afectar su economía.



(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- V. Mantener relaciones políticas con las organizaciones que se identifique el Sindicato tomando acuerdos con el Secretario General de las acciones a seguir por la organización sindical.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- VI. Conocer de los problemas políticos electorales que se presenten, y resolverlos con acuerdo del Secretario General.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- VII. Las demás que le sean conferidas por Asambleas Generales o por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Estadística:

- I. Hacer acopio de los datos estadísticos que sean necesarios a la organización.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- II. Realizar en coordinación con la Secretaría de Organización la afiliación, reafiliación y registro pormenorizado de los miembros del Sindicato mediante cuestionarios, censos u otros medios para el mejor cumplimiento de sus obligaciones.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- III. Llevar el registro y control del expediente electrónico de altas y bajas, reingresos de la información de los miembros, que se efectúen dentro del organismo con expresión de las causas que las motiven.
- IV. Llevar un registro estricto de los presupuestos de egresos estatales y leyes de ingresos y de aquellos elementos que pueden servir al Sindicato para planear sus actividades de manera técnica.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

- I. Mantener en resguardo la versión estenográfica de las asambleas generales, congresos, consejos, sesiones de comité ejecutivo y asambleas de delegados, que respalden el desarrollo de las mismas.
- II. Llevar al corriente el libro de actas de las sesiones del Comité Estatal y de las Asambleas que este promueva.
- III. Recopilar los acuerdos adoptados por los Congresos y Consejos Estatales, así como por las demás reuniones y actos efectuados por el Sindicato.
- IV. Recopilar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal.
- V. Informar a los miembros del Sindicato sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General, las copias que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado.



CAPÍTULO OCTAVO

DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 51.- El Comité Estatal de Vigilancia estará integrado por un Presidente y dos Secretarios electos en Congreso Estatal. Para cada uno de estos, se designarán los suplentes respectivos que los sustituirán en las ausencias temporales o definitivas que ocurrieren durante su ejercicio.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Estatal de Vigilancia.

- I. Vigilar que los miembros de los órganos de Gobierno Sindical se ajusten al ejercicio de sus obligaciones y atribuciones y cumplan con sus obligaciones sindicales.
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, convenios y acuerdos y cuidar que sean interpretados correctamente.
- III. Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente, y para el efecto, deberá hacer una revisión anual. El resultado de sus observaciones lo comunicará al Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Cuidar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Estatales.
- V. Asistir a todas las sesiones del Comité Estatal, en el cual tendrá únicamente derecho a voz.
- VI. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Estatal sobre todo lo que considere benéfico para el Sindicato.
- VII. Atender las quejas que reciban de los miembros del Sindicato, practicar las averiguaciones que procedan a superar los métodos que se deben aplicar.
- VIII. Resolver en unión del Comité Ejecutivo Estatal las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del mismo Comité de acuerdo con sus facultades y obligaciones.
- IX. Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
- X. Conocer las consignaciones que el Comité Ejecutivo Estatal haga sobre la disciplina, falta de lealtad al Sindicato y conducta equivocada o dolosa de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, que se aparten de sus funciones o quebranten la unidad, violen los estatutos o entorpezcan los trabajos del Sindicato.
- XI. Suspender en sus funciones a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
- XII. Tener las atribuciones que le confiere el capítulo XI de los estatutos relativos a la disciplina y procedimientos disciplinarios de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 53.- Las decisiones del Comité Estatal de Vigilancia tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.

CAPÍTULO NOVENO

DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 54.- Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines señalados en los presentes estatutos y el sostenimiento de los órganos y dependencias que integran el Sindicato y



para satisfacer los deberes de solidaridad, se establece la cuota sindical del 1% mensual sobre todas las percepciones económicas fijas de sus miembros.

La cuota de ingreso será cubierta por todos los trabajadores que ingresen al sindicato, manifestando expresamente su voluntad para que esta le sea descontada por la entidad pública en la que labore, y consistirá en el pago de una quincena de salario distribuida en seis parcialidades quincenales.

ARTÍCULO 55.- La distribución de las cuotas sindicales, se hará de acuerdo con el presupuesto de egresos que aprueben los Consejos Estatales.

ARTÍCULO 56.- En todo caso, se destinará una parte de las cuotas para el fondo de previsión.

ARTÍCULO 57.- El fondo de previsión se depositará en el Banco y no podrá ser retirado sino por acuerdo de un Consejo Estatal.

ARTÍCULO 58.- En el presupuesto se especificarán las cantidades que correspondan al organismo estatal de los que sea filial el sindicato.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO 59.- Las cuotas deberán ser descontadas por las entidades públicas previa anuencia del trabajador de manera quincenal.

ARTÍCULO 60.- Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por un Congreso o Consejo Estatal en aquellos casos en que lo requiera la atención de un problema de vital importancia para el Sindicato o en circunstancias de calamidad regional que afecten un grado extremo las vidas o el patrimonio de los miembros del Sindicato o a sus familias.

ARTÍCULO 61.- Los miembros del Sindicato que por alguna circunstancia y con arreglo a las leyes y Reglamento respectivos disfruten de licencia para separarse temporalmente de sus puestos, están obligados a cumplir en forma directa sus cuotas, a menos que no perciban ningún ingreso y obtengan dispensa por escrito de la obligación del Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 62.- El patrimonio del Sindicato se constituirá con los bienes muebles e inmuebles que en el futuro adquiera para el cumplimiento de sus fines o el otorgamiento de beneficios de carácter social o recreativo para sus agremiados.

ARTÍCULO 63.- Asimismo forman parte del patrimonio del Sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas y los de donaciones o legados a su favor.

ARTÍCULO 64.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Estatal para adquirir bienes muebles o inmuebles de acuerdo con las previsiones específicas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 65.- La ejecución de actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al Sindicato se ajustará sin excepción a la siguiente cláusula, con la redacción del Artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional que enseguida se inserta: "Ninguna persona física o moral podrá tener participación social alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegará a adquirir alguna participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será



nula y por lo tanto, cancelada y sin valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada"

ARTÍCULO 66.- Los actos de dominio ejecutados por el Comité Estatal, que impliquen enajenación o gravamen de inmuebles propiedad del Sindicato requerirán ser confirmados posteriormente por un Congreso o Consejo Estatal.

Se exceptúan de esta regla los actos de dominio que se ejecuten por el referido Comité, que impliquen el acrecentamiento del Patrimonio Sindical.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LAS DISCIPLINAS

ARTÍCULO 67.- De conformidad con las disposiciones y procedimientos consignados en este Capítulo quedan sujetos los miembros del Sindicato a las disciplinas que enseguida se mencionan:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de Derechos Sindicales.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos Sindicales.
- d) Suspensión temporal o definitiva en puestos o Comisiones Sindicales.
- e) Expulsión del Sindicato, temporal o definitiva.

ARTÍCULO 68.- Será motivo de las sanciones establecidas en el artículo anterior, a los miembros del Sindicato que cometan las siguientes faltas:

- a) El retardo injustificado en el pago de las cuotas sindicales hasta por seis mensualidades consecutivas, cuando aquellas no hayan sido descontadas por causas imputables al miembro del Sindicato.
- b) Concurrir a las Asambleas o al desempeño de las comisiones de carácter Sindical en estado de embriaguez.
- c) La violación a los principios y estatutos del Sindicato.
- d) La desobediencia a los acuerdos de Asambleas y Órganos de Gobierno Sindical.
- e) Efectuar labor de división a la ejecución de actos que pongan en peligro la unidad o integridad del Sindicato.
- f) Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato.
- g) La incompetencia, desatención, negligencia o mala fe en la tramitación de los asuntos a su cuidado, o la invasión injustificada de funciones que corresponden a otros dirigentes.
- h) Afiliarse, pertenecer o coadyuvar en grupos y organizaciones con tendencias antagónicas al Sindicato.

ARTÍCULO 69.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones, corresponden en la forma establecida por estos estatutos a los siguientes organismos sindicales:

- a) El Comité Ejecutivo Estatal.
- b) Comité Estatal de Vigilancia.



- c) Comité de Honor y Justicia.
- d) La Asamblea General.
- e) Los Congresos y Consejos Estatales.

ARTÍCULO 70.- Cuando se trate de faltas leves cometidas por los miembros del sindicato, el Comité Ejecutivo podrá amonestar con toda severidad a los incumplidos, y si la falta fuere grave que amerite estudio o indagación de los motivos; se turnará al Comité Estatal de Vigilancia, y éste una vez realizadas las investigaciones necesarias, consignará el asunto al Comité de Honor y Justicia, quien aplicará las sanciones y correctivos disciplinarios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 71.- Para que surta sus efectos legales la sanción impuesta por la Comisión de Honor y Justicia se requerirá la confirmación del Comité Estatal de Vigilancia, el cual emitirá su resolución, previo estudio, en un plazo que no excederá de 30 días.

ARTÍCULO 72.- El Comité de Honor y Justicia tendrá facultades para la aplicación de los correctivos disciplinarios con respecto a los miembros del Sindicato, independientemente de llenar los requisitos establecidos por la Ley, y de que las decisiones sean ratificadas o modificadas por un Congreso o Consejo Estatal.

ARTÍCULO 73.- El Comité Estatal de Vigilancia, previa investigación, podrá llegar a suspender en sus funciones a uno o más miembros del Comité Ejecutivo Estatal que le fueren consignados. La consignación deberá provenir de las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, el fallo definitivo quedará a cargo del Consejo o Congreso Estatal inmediato.

ARTÍCULO 74.- La reconsideración de los correctivos disciplinarios, será facultad de los Congresos y Consejos Estatales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 75.- El Comité de Honor y Justicia será un órgano permanente de Gobierno Sindical, autónomo y será electo en Congreso General, durando en funciones el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo, y sus miembros serán ajenos a cualquier otro órgano sindical.

ARTÍCULO 76.- El Comité de Honor y Justicia estará integrado por: Un presidente y 2 secretarios con un suplente que cubrirá indistintamente cualquiera de las ausencias.

ARTÍCULO 77.- El Comité de Honor y Justicia deberá conocer todos los asuntos relacionados con las faltas cometidas por los trabajadores en general, así como los actos indisciplinarios de los mismos, asimismo los conflictos que se susciten al interior de la organización.

ARTÍCULO 78.- El Comité de Honor y Justicia actuará sólo a petición de cualquiera de los órganos del Gobierno Sindical, ya sea Comité Ejecutivo o de Vigilancia.

ARTÍCULO 79.- El Comité de Honor y Justicia, tendrá libertad de acción, sin sujetarse a reglas especiales, excepto las que dicten los propios estatutos; sus decisiones serán tomadas cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTÍCULO 80.- Los fallos que dicte el Comité de Honor y Justicia, sólo podrán ser revocados o modificados por los Congresos y Consejos Estatales.



CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL RECURSO DE HUELGA

ARTÍCULO 81.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado ejercerá el derecho de huelga, recurso supremo en defensa de los intereses de los trabajadores.

ARTÍCULO 82.- Las decisiones de huelga deberán ser sometidas al estudio del Comité Ejecutivo Estatal, después de ser votadas en Asamblea de Dependencia.

ARTÍCULO 83.- Ningún grupo de trabajadores adscritos a una dependencia determinada podrá declarar ningún movimiento de huelga que no sea autorizado por los órganos superiores de Gobierno Sindical.

ARTÍCULO 84.- El Comité Ejecutivo Estatal, resolverá en un plazo de quince días la procedencia o improcedencia del movimiento parcial de huelga. Si transcurrido este término el Comité Estatal no resuelve, la huelga se considerará autorizada.

ARTÍCULO 85.- Cuando se trate de huelga general se requerirá el acuerdo de un Consejo Estatal expresamente convocado para tal fin.

ARTÍCULO 86.- Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que se tome por los trabajadores de alguna dependencia en defensa de sus intereses, deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos que consignan los artículos anteriores.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 87.- Los presentes estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, los órganos dirigentes de éste se hayan obligados a su observancia y no podrán, en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 88.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Estatal para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 89.- La reforma o modificación a estos estatutos sólo podrá hacerse por un Congreso Estatal o en un Consejo Estatal autorizado expresamente por aquél.

ARTÍCULO 90.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado sólo podrá disolverse cuando el 75% del total de los miembros que lo integran así lo determinen.

ARTÍCULO 91.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se aplicará en favor de los servicios sociales que directamente estén beneficiando a los trabajadores.



TRANSITORIOS

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO PRIMERO. - Las reformas y adiciones a los presentes Estatutos entran en vigor el día 10 de agosto de 2019.

(REFORMADO, XV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO, 09 DE AGOSTO DEL 2019)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Queda facultado el Comité Ejecutivo Estatal para registrar las reformas y adiciones de los presentes Estatutos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado.

Las presentes Reformas y Adiciones a los Estatutos fueron registradas en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón mediante acuerdo de fecha 14 de agosto del 2019, en Expediente Reg. de Sind. No. 3/1973, juntamente con la Directiva electa para el período 10 de agosto de 2019 al 10 de agosto de 2022.

Colima, Col., 09 de agosto de 2019 - **EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.** -Rúbricas